SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 2 de junio de 2021

A Despacho.

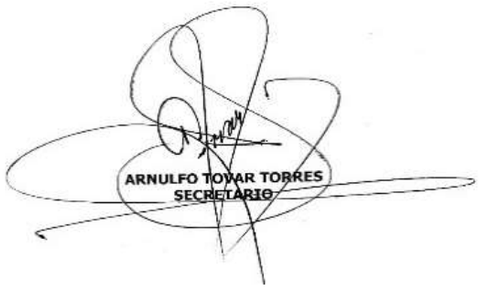

RAD.2020-00153-00
AUTO INTERLOC. 679

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido por WILLIAN BERNAL TRIANA contra LINA MARCELA GALINDO RUIZ e INGRID JOHANA SANCHEZ MINA.

La codemandada LINA MARCELA GALINDO RUIZ mediante escrito que antecede, manifiesta que ya venció el término del requerimiento del juzgado mediante auto 372 notificado por Estado N°054 el día 9 de abril del año en curso y el ejecutante WILLIAN BERNAL TRIANA no se pronunció, por lo tanto ya no puede hacerlo.

Por lo anterior, solicita certificar que no se procedió con el respectivo trámite.

En el sub júdice, es evidente que mediante auto del 8 de abril del cursante año, notificado por Estado N°054 del 9 ídem, se requirió al ejecutante en los siguientes términos:

"….Por lo anterior, se requiere *al demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a esta decisión que se notificará por estado, cumpla con la mencionada carga procesal, esto es, notificar el mandamiento de pago a la codemandada INGRID JOHANA SANCHEZ MINA, so pena de tener por desistido el presente proceso como lo dispone el artículo 317-1 del Código General del Proceso"*

Examinada la actuación surtida posterior al mentado requerimiento, vale destacar:

El demandante WILLIAN BERNAL TRIANA, mediante escrito de fecha 13 de abril del cursante año, remitido al correo institucional allegó copia de la notificación a la demandada INGRID JOHANA SANCHEZ MINA, así mismo la guía de envío y la certificación de fecha 12 de abril hogaño, de entrega de la notificación remitida a la residencia enunciada en la demanda donde recibe notificaciones la ejecutada, dando así cumplimiento dentro del término concedido -30 días - al requerimiento del juzgado.

Por lo anterior, el juzgado continúo con los trámites subsiguientes que corresponde a esta clase de procesos.

En consecuencia, se denegará la solicitud de la ejecutada LINA MARCELA GALINDO RUIZ, de certificar en los términos a que se contrae la petición, se itera, por haberse dado cumplimiento por el demandante al requerimiento del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de la ejecutada LINA MARCELA GALINDO RUIZ, de certificar en los términos a que se contrae la petición, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 088 del 11 de junio de 2021